

# BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

## DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 20 DE ENERO DE 1940

NUM. 20

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de enero de 1940 autorizando al Ministro de Marina para fijar las misiones y funciones conferidas a la Dirección de Construcciones Navales y al Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.—Página 473.

Otra de 12 de enero de 1940 sobre concesión de créditos para Obligaciones generales del Estado durante el ejercicio económico de 1940.—Páginas 473 a 479.

Otra de 12 de enero de 1940 sobre concesión de créditos para la Presidencia del Gobierno durante el ejercicio económico de 1940.—Páginas 479 a 482.

Otra de 12 de enero de 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Justicia durante el ejercicio económico de 1940.—Páginas 483 a 487.

Otra de 12 de enero de 1940 modificando la Ley de los impuestos de Derechos Reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las Personas jurídicas en relación con la adquisiciones para la construcción y reparación de Templos de la Religión Católica.—Páginas 488 y 489.

Otra de 12 de enero de 1940 reorganizando la Junta Consultiva de Seguros.—Páginas 489 y 490.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 poniendo la vigilancia de pesca bajo la dependencia de la Dirección General de Pesca.—Página 490.

Otro de 12 de enero de 1940 nombrando Inspector General del Cuerpo Jurídico de la Armada al General Auditor don Eugenio Blanco Serrano.—Página 490.

Otro de 12 de enero de 1940 nombrando Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Luis Ruiz Jiménez.—Página 491.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno, de las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito.—Pág. 491

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DIRECCION GENERAL DE MUTILADOS

ASISTENCIA SANITARIA.—Orden de 17 de enero de 1940 dictando normas para cumplimiento del artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.—Páginas 491 y 492.

#### MINISTERIO DEL AIRE

ESCALAS.—Circular de 18 de enero de 1940 referente a los Pilotos que han sido nombrados Alféreces provisionales por Orden de 14 de diciembre de 1939.—Página 492.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 18 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, al Teniente provisional del Arma de Aviación don Bartolomé Malo Bravo.—Página 492.

Cursos.—Orden de 15 de enero de 1940 disponiendo pasen al Arma de Aviación, como alumnos de los Escuelas de Pilotos, los Oficiales provisionales y de Complemento cuya relación empieza con el Capitán don Víctor Felipe Martínez y termina con el Alférez don Joaquín Coello Morales.—Página 493.

**Derechos pasivos máximos.**—Orden de 17 de enero de 1940 concediendo derechos pasivos máximos al Brigada de Aviación don Alejandro Fernández Rodríguez.—Página 493.

**Destinos.**—Orden de 18 de enero de 1940 confirmando en sus actuales destinos al Teniente de Complemento de Artillería don Antonio M. Rendón y Gómez y al Alférez de Ingenieros don Juan Benavente Ramírez.—Página 493.

Otra de 17 de enero de 1940 destinando a los lugares que se indican y con el carácter que se expresa, a los Jefes y Oficiales de Sanidad Militar cuya relación empieza con el Capitán Médico don Tomás Herrera Hidalgo y termina con el Alférez Médico don Pedro Curbillas Jiménez.—Páginas 493 y 494.

Otra de 17 de enero de 1940 íd. a la Academia de Aviación de León, sin pérdida de sus actuales destinos, a los Capitanes de Aviación don Fernando Martínez Vara de Rey y don Julián del Val Núñez, y destinando a la Academia Premilitar de San Javier al Capitán de Aviación don José María Paternina Iturriagaitia.—Página 494.

**Premios de efectividad.**—Orden de 18 de enero de 1940 concediendo el Premio de efectividad a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Capitán de Corbeta, Comandante de Aviación, don José Galán Guerra y termina con el Teniente don Manuel Angel Lobo.—Página 494.

**Premios de constancia.**—Orden de 18 de enero de 1940 concediendo el Premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos, habilitados para Sargentos, don Antonio Rodríguez López y don Manuel Alvarez Barroso.—Página 495.

**Situaciones.**—Orden de 18 de enero de 1940 disponiendo cese en la situación de «procesado» y pase a ocupar la de «disponible forzoso» el Sargento de Aviación don Gregorio García-Retamero y Sánchez Migallón.—Página 495.

Otra de 18 de enero de 1940 íd. a la situación de «disponibles» los Tenientes de Aviación don Miguel Elizalde Biada, don Luis Targhetta Arriola y don Mi-

guel Alcalá Mata, quedando sin efecto las Ordenes de desmovilización insertas en el B. O. núms. 214 y 265, de 28 de julio y 19 de septiembre de 1939, relativas a los mismos.—Página 495.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden de 30 de diciembre de 1939** disponiendo que los Rescriptos y Documentos Pontificios, traducidos y testimoniados por los Ordinarios Diocesanos, son documentos auténticos, a los efectos prevenidos en la legislación hipotecaria.—Páginas 495 y 496.

Otra de 9 de enero de 1940 admitiendo, con sanción, a los Notarios que se mencionan.—Página 496.

Otra de 15 de enero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a don José del Portillo y Valcárcel Oficial de Administración de primera clase.—Página 496.

Ordenes de 15 de enero de 1940 reingresando en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a los Oficiales de Administración en situación de excedencia voluntaria.—Página 496.

**Orden de 18 de enero de 1940** aclarando la interpretación que debe darse al artículo 461 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Páginas 496<sup>o</sup> y 497.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 17 de enero de 1940** sobre concesión de la extracción de los tesoros hundidos en la ría de Vigo.—Páginas 497 y 498.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 12 de enero de 1940** separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Julio Hidalgo Lema.—Página 498.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la División Hidráulica del Tajo para la adquisición directa de 9.172 toneladas de cemento.—Página 498.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.—Páginas 339 a 358.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 autorizando al Ministro de Marina para fijar las misiones y funciones conferidas a la Dirección de Construcciones Navales y al Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.**

Las Leyes de primero y dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve que crearon, respectivamente, la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, definieron las misiones que competen a estos Organismos en cuanto se refiere principalmente a la ejecución de los programas navales y cuestiones con esta importante atención relacionadas.

Dentro del cuadro general de atenciones que son de la competencia del Ministerio de Marina, existen otras varias de carácter principalmente técnico-industrial, que deberán ser asignadas a dichos organismos, dada su organización y características, correspondiendo determinarlas al Ministro de Marina, a tenor del desenvolvimiento de las respectivas organizaciones.

En virtud de lo expuesto,

**D I S P O N G O :**

**Artículo único.**—Aparte las misiones y funciones que las Leyes de primero y dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve asignan a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales y al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el Ministro de Marina queda autorizado para fijarles aquellas otras que, de acuerdo con la organización y características de dichos organismos, considere oportunas dentro del cuadro general de atenciones que son de la competencia del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

---

**LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para Obligaciones generales del Estado durante el ejercicio económico de 1940.**

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos de Obligaciones generales del Estado en el año actual,

**D I S P O N G O :**

**Artículo único.**—Se conceden créditos para gastos de Obligaciones generales del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de mil cuatrocientos sesenta y siete millones siete mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado, letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

# ESTADO LETRA A

## Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º			<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>			
			SECCION PRIMERA			
			<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
			Personal.			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos.			
1.º		Unico	Dotación del Jefe del Estado... ..	1.200.000,00	600.000,00	600.000,00
			Gastos diversos.			
			De carácter general.	200.000,00		
3.º		1.º	Servicios de la Jefatura del Estado... ..			
		2.º	Viajes oficiales del Jefe del Estado... ..		1.400.000,00	1.400.000,00
4.º			<b>GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO</b>			
			Instalaciones.			
		Unico	Gastos de instalación... ..		200.000,00	200.000,00
			<b>TOTAL DE LA SECCION PRIMERA... ..</b>			<b>2.200.000,00</b>

SECCION SEGUNDA

Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

Gastos diversos.

Auxilios, subvenciones y subsidios.

Consejo, Junta Política, Instituto de Estudios y Secretaría General del Partido...

TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA...

Unico

3.

4.

9.785.500,00  
9.785.500,00

SECCION TERCERA

DEUDA PUBLICA

PARTE PRIMERA. — DEUDA DEL ESTADO

Gastos diversos.

Intereses.

Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100...  
Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 y Exterior al 3 por 100...  
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908...  
Deuda amortizable 1926, convertida...  
Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927...  
Deuda amortizable 1927, convertida...  
Deuda amortizable 1928, convertida...  
Deuda amortizable al 3 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928...  
Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1928...  
Deuda amortizable 1929, convertida...  
Deuda amortizable del Plan Nacional de Cultura 1932, convertida...  
Deuda amortizable del Plan Nacional de Cultura 1933, convertida...  
Deuda amortizable del Plan Nacional de Cultura 1934, convertida...  
Deuda amortizable del Plan Nacional de Cultura 1935, convertida...  
Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 1935...  
Deuda amortizable al 4,75 por 100 de la emisión de 1936, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura...

Otros gastos.

Comisión al Banco de España por el pago de intereses de la Deuda del Estado.  
Quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero...  
Diferencias de cambio...

TOTAL PARTE PRIMERA. — DEUDA DEL ESTADO...

3.

9.

11

36.428.152,00  
209.386.043,54  
4.324.800,00  
9.000.000,00  
98.443.750,00  
141.862.000,00  
20.000.000,00  
58.559.250,00  
42.822.800,00  
20.000.000,00  
800.000,00  
480.000,00  
600.000,00  
640.000,00  
74.795.500,00  
712.500,00

1.874.478,13  
50.000,00  
2.472.500,00

718.854.795,54  
4.396.978,13

723.251.773,67  
723.251.773,67

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS RESERVADOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			<b>PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO</b>			
			<b>Gastos diversos.</b>			
			<b>Intereses.</b>			
	9.º		1.º Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar... ..	1.573.659,36		
			2.º Para pago de intereses de depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias... ..	450.000,00		
			3.º Bonos oro de Tesorería.—Emisión de 1935... ..	1.407.760,00		
			4.º Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, a que se refiere la Base sexta de la Ley de 2 de marzo de 1917... ..	3.000.000,00		
			5.º Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1939... ..	73.950.000,00		
			6.º Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1939... ..	60.000.000,00		
			7.º Deudas contraídas en el extranjero durante la guerra... ..	13.000.000,00		
			8.º Al Instituto de Moneda Extranjera, por sumas procedentes de créditos exteriores... ..	20.000.000,00		
			9.º Deuda que se emita durante el ejercicio, de Obligaciones del Tesoro... ..	120.000.000,00	293.381.419,36	
			<b>Amortización.</b>			
			1.º Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917 y los que se derivan de operaciones practicadas con el aval del Estado... ..	200.000,00		
			2.º Deudas pendientes de la etapa de guerra... ..	10.000.000,00		
			3.º Para reintegrar al Instituto Español de Moneda Extranjera, contrapartida de pesetas procedente de créditos exteriores a liquidar... ..	60.000.000,00		
			<b>Otros gastos.</b>			
			1.º Diferencias de cambio en los Bonos oro de Tesorería, comisiones y otros gastos por este servicio... ..	4.575.000,00		
			2.º Gastos de negociación de la Deuda que se emita durante el ejercicio... ..	6.600.000,00		
			<b>TOTAL PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO... ..</b>	<b>11.175.000,00</b>		<b>374.756.419,36</b>
						<b>374.756.419,36</b>

**PARTE TERCERA. — DEUDAS ESPECIALES**

**Gastos diversos**

**Intereses.**

1.º Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo.....	1 019 750,00
2.º Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado.....	6 770 000,00
3.º Deuda Ferroviaria 1925, convertida.....	19 208 000,00
4.º Deuda Ferroviaria 1928, convertida.....	11 457 000,00
5.º Deuda Ferroviaria 1929, convertida.....	19 634 000,00

58.088.750,00

**Otros gastos.**

Comisiones y gastos por el servicio de intereses de las Deudas especiales.....

153.296,88

58.242.046,88

**TOTAL PARTE TERCERA. — DEUDAS ESPECIALES.....**

58.242.046,88

**RESUMEN**

Parte primera. — Deuda del Estado.....  
 Parte segunda. — Deuda del Tesoro.....  
 Parte tercera. — Deudas especiales.....

723.251.773,67

374.756.419,36

58.242.046,88

1.156.250.239,91

**TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA.....**

**SECCION CUARTA.**

**CLASES PASIVAS**

**Personal.**

**HABERES PASIVOS**

*De carácter civil.*

1.º Remuneratorias.....	6 000 000,00
2.º Montepío Civil.....	37 000 000,00
3.º Mesadas de supervivencia.....	492 500,00
4.º Jubilados de todos los Ministerios.....	38 000 000,00
5.º Cesantes.....	390 000,00
6.º Secuestros.....	1 920,00
7.º Patrimonio Nacional y extinguido Patrimonio de la Corona.....	100 000,00

81.894.420,00

*De carácter militar.*

1.º Montepío Militar.....  
 2.º Retirados.....

100 000 000,00

115 000 000,00

215.000.000,00

**TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA.....**

296.894.420,00

296.894.420,00

3.º

9.º

11

1.º

5.º

6.º





## RECAPITULACION

	Pesetas.
Sección primera. — JEFATURA DEL ESTADO... ..	2.200.000,00
Sección segunda. — FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S... ..	9.785.500,00
Sección tercera. — DEUDA PUBLICA... ..	1.156.250.239,91
Sección cuarta. — CLASES PASIVAS... ..	296.894.420,00
Sección quinta. — TRIBUNAL DE CUENTAS... ..	1.877.700,00
TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO... ..	1.467.007.859,91

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. — Madrid, 12 de enero de 1940. — El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

### LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para la Presidencia del Gobierno durante el ejercicio económico de 1940.

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos de la Presidencia del Gobierno en el año actual,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se conceden créditos para gastos de la Presidencia del Gobierno durante quinientas onómico de mil novecientos cuarenta, hasta la suma de treinta y cinco millones quinientas cuatro mil ciento noventa y cuatro pesetas con setenta céntimos, en la Sección primera "Presidencia del Gobierno", y de cuatrocientas treinta y dos mil quinientas pesetas en la Sección décimoséptima "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", distribuidas en la forma que expresan los adjuntos estados, letra A., quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Los funcionarios y personal de todas clases de los Juzgados y Tribunales de Responsabilidades Políticas, no causarán derechos pasivos de excedencia forzosa por causa de reforma del servicio, alteración en sus plantillas o supresión de aquél y extinción de éstas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a los derechos que puedan corresponder a los funcionarios de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas por pertenecer a Cuerpos o plantillas del Estado independientes de dicha jurisdicción.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# ESTADO LETRA A

## Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1940

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
			<b>SECCION PRIMERA</b>			
			<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
			Personal.			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos.			
1.			Presidencia, Subsecretaría y servicios generales. ....	15.366.200,00		
2.			Consejo de Estado. ....	525.800,00		
3.			Tribunales de Responsabilidades Políticas. ....	1.300.000,00		
4.			Instituto Geográfico y Catastral. ....	6.202.700,00		
						<b>28.394.700,00</b>
2.			Otras remuneraciones.			
1.			Presidencia, Subsecretaría y servicios generales. ....	601.650,00		
2.			Consejo de Estado. ....	3.000,00		
3.			Alto Estado Mayor. ....	65.500,00		
4.			Tribunales de Responsabilidades Políticas. ....	803.000,00		
5.			Instituto Geográfico y Catastral. ....	5.909.897,50		
						<b>7.383.047,50</b>
3.			Asistencias y dietas.			
1.			Presidencia, Subsecretaría y servicios generales. ....	200.000,00		
2.			Alto Estado Mayor. ....	17.000,00		
3.			Instituto Geográfico y Catastral. ....	53.140,00		
						<b>270.140,00</b>

4.º	<i>Jornales.</i>	85,800.00 276,825.00	362,625.00	31,410,512.50
1.º	<i>Material.</i>			
	MATERIAL EN GENERAL			
	<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	214,750.00		
2.º	Consejo de Estado.	52,000.00		
3.º	Alto Estado Mayor.	84,000.00		
4.º	Tribunales de Responsabilidades Políticas.	791,000.00		
5.º	Instituto Geográfico y Catastral	598,770.10		
			1,740,520.10	
2.º	<i>De oficina, inventariable.</i>			
1.º	Alto Estado Mayor.	12,000.00		
2.º	Tribunales de Responsabilidades Políticas.	55,000.00		
3.º	Instituto Geográfico y Catastral	102,169.00		
			169,169.00	
3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
1.º	Alto Estado Mayor.	24,000.00		
2.º	Instituto Geográfico y Catastral	38,985.00		
			62,985.00	
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	<i>Alquileres.</i>			
1.º	Tribunales de Responsabilidades Políticas.	321,000.00		
2.º	Instituto Geográfico y Catastral	840.00		
			321,840.00	
3.º	Gastos diversos			
	GASTOS VARIOS			
	<i>De carácter general.</i>			
1.º	Presidencia, Subsecretaría y servicios generales.	265,000.00		
2.º	Alto Estado Mayor.	1,200,000.00		
3.º	Instituto Geográfico y Catastral	187,014.20		
			1,652,014.20	
4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios.			
Unico.	Instituto Geográfico y Catastral			
	<i>Suma y sigue</i>			
			36,039.00	33,705,026.60

Capt.	Artíc.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i> .....			33.705.026,60
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>			
			Alto Estado Mayor .....		12.000,00	
			<i>Obras de conservacion.</i>			
			Presidencia, Subsecretaria y servicios generales. ....	10.000,00		
			Tribunales de Responsabilidades Politicas. ....	5.000,00		
			Instituto Geografico y Catastral .....	54.114,90	69.114,90	
			<i>Gastos reembolsables</i>			
			Presidencia, Subsecretaria y servicios generales. ....		30.000,00	1.799.168,10
			<b>SECCION DECIMOSEPTIMA</b>			
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>			
			<i>Personal.</i>			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos.</i>			
			Presidencia del Gobierno .....	432.500,00	432.500,00	432.500,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 12 de enero de 1940.—El Ministro de Hacienda, José Larraz.

**LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 sobre concesión de créditos para el Ministerio de Justicia durante el ejercicio económico de 1940.**

Previa deliberación del Consejo de Ministros sobre los créditos que deben atribuirse a gastos del Ministerio de Justicia en el año actual,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Se conceden créditos para gastos del Ministerio de Justicia durante el año económico de mil novecientos cuarenta hasta la suma de doscientos ochenta y tres millones setecientas sesenta y una mil seiscientas sesenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, en la Sección séptima «Ministerio de Justicia», y de doscientas cincuenta y nueve mil treinta y tres pesetas con ocho céntimos, en la Sección décimoséptima, distribuídos en la forma que se detalla en los adjuntos estados letra A, quedando afectado su importe por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Los funcionarios del Cuerpo Técnico-auxiliar de Prisiones que obtengan su ingreso en el mismo con motivo de la ampliación de plazas que en este Presupuesto se incluye, y el personal subalterno interino de Prisiones, cuyo nombramiento tenga la misma procedencia, no causarán derechos pasivos de excedencia forzosa, si con anterioridad a mil novecientos cincuenta, quedasen en esta situación a causa de reforma en los servicios o de disminución de plantillas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**



Otras remuneraciones.	
1.º Gastos de representación y Secretarías particulares...	327.300,00
2.º Asignación por residencia .....	633.242,50
3.º Devengos varios .....	232.300,00
4.º Sustitución de Jueces de Primera Instancia.....	125.000,00
5.º Escuela de Criminología.....	33.500,00
6.º Prisiones.....	933.571,00
7.º Comisión general de Codificación.....	50.000,00
8.º Consejo Superior de Protección de Menores.....	6.500,00
9.º Tribunales Tutelares de Menores .....	225.200,00
10.º Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales.....	26.600,00
11.º Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid.....	12.600,00
	<b>2.605.813,50</b>
<b>Asistencias y dietas.</b>	
1.º Comisión general de Codificación.....	40.000,00
2.º Tribunales y Juzgados .....	1.000.000,00
3.º Servicios generales.....	390.000,00
4.º Prisiones .....	320.000,00
5.º Consejo Superior de Protección de Menores.....	12.000,00
	<b>1.762.000,00</b>
<b>Jornales.</b>	
1.º Subsecretaría.....	19.800,00
2.º Prisiones.....	3.265,00
	<b>23.065,00</b>
<b>Materia I.</b>	
<b>MATERIAL EN GENERAL</b>	
<i>De oficina, no inventariable.</i>	
1.º Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	1.813.000,00
2.º Palacio de Justicia de Madrid.....	175.000,00
3.º Tribunal Supremo.....	159.500,00
4.º Audiencias Territoriales.....	173.000,00
5.º Audiencias Provinciales .....	121.600,00
6.º Juzgados.....	164.050,00
7.º Suscripciones .....	136.345,00
8.º Instituto de Análisis químico toxicológico y Laboratorios médicos legales.....	8.000,00
9.º Depósitos judiciales de cadáveres.....	20.000,00
10.º Consejo Superior de Protección de Menores.....	8.000,00
11.º Tribunales Tutelares de Menores.....	80.500,00
12.º Escuela de Criminología.....	10.000,00
13.º Obligaciones Eclesiásticas .....	9.254.447,60
	<b>12.123.442,60</b>
<i>De oficina, inventariable.</i>	
1.º Biblioteca del Ministerio.....	7.000,00
2.º Dirección general de los Registros y del Notariado.....	3.750,00
3.º Tribunal Supremo.....	10.000,00
4.º Servicios generales.....	90.000,00
5.º Prisiones .....	1.220.000,00
	<b>1.330.750,00</b>
<b>Suma y sigue .....</b>	
	<b>104.256.891,78</b>

Cáp.	Artic.	GRUPO	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º			<p><i>Suma anterior</i> .....</p> <p><i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i></p> <p>Consejo Superior de Protección de Menores y Biblioteca...</p> <p>Servicios generales...</p> <p>Prisiones...</p>	13.454.192,60	104.256.891,78	
4.º			<p>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</p> <p><i>Alquileres.</i></p> <p>Audiencias Territoriales...</p> <p>Consejo Superior de Protección de Menores...</p> <p>Tribunal Tutelar de Menores de Madrid...</p> <p>Prisiones...</p> <p>Servicios generales...</p> <p>Obligaciones Eclesiásticas</p>	47.000,00		
3.º			<p>Gastos diversos.</p> <p>GASTOS VARIOS</p> <p><i>De carácter general.</i></p> <p>Pasajes a Canarias</p> <p>Análisis químicos y ejecución de sentencias...</p> <p>Cambio de residencia de funcionarios...</p> <p>Imprevistos</p> <p>Accidentes del trabajo</p> <p>Prisiones</p> <p>Obligaciones Eclesiásticas</p>	1.067.500,00	14.568.692,60	
2.º			<p><i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i></p> <p>Transportes militares...</p> <p>Consejo Superior de Protección de Menores...</p> <p>Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores</p> <p>Prisiones.—Alimentación...</p> <p>Prisiones.—Vestuario y ropas</p> <p>Para reposición de vestuario y gastos menudos de las Religiosas...</p> <p>Prisiones.—Sanidad e Higiene...</p> <p>Prisiones.—Transportes y socorros de marcha...</p>	3.200.189,00		
3.º			<p><i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i></p> <p>Servicios generales...</p> <p>Prisiones</p> <p>Obligaciones Eclesiásticas</p>	159.587.578,00	328.000,00	



4.º	<i>Obras de conservación.</i>			
	Unico	Archivo de Protocolos de Madrid...	6.000,00	
5.º	<i>Obras de reparación.</i>			
	1.º	Servicios generales...		475.000,00
	2.º	Palacios de Justicia, Audiencias y Juzgados...	735.000,00	260.000,00
4.º	<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>			
	2.º	<i>Instalaciones.</i>		
	Unico	Prisiones	1.050.000,00	1.950.000,00
5.º	<i>Ejercicios cerrados.</i>			
	Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.</i>		
		Servicios generales...		29.310,00
				283.761.661,38
<b>SECCION DECIMOSEPTIMA</b>				
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
1.º	<i>Personal.</i>			
		<b>HABERES ACTIVOS</b>		
		<i>Sueldos.</i>		
	6.º	Ministerio de Justicia...	259.033,08	259.033,08

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado—Madrid, 12 de enero de 1940.—El Ministro de Hacienda, José Latraz.

**LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 modificando la de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las Personas jurídicas en relación con las adquisiciones para la construcción y reparación de Templos de la Religión Católica.**

El Estado Español viene atendiendo, como postulado de su actuación, el restablecimiento del culto católico. Por ello, para facilitar la reconstrucción de los Templos que, en número tan grande fueron destruidos en los tiempos de la República y de la revolución marxista, es procedente restablecer preceptos tributarios que anteriormente se aplicaban a los Templos de la Religión Católica y que el sectarismo suprimió.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto católico tributarán por el impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes al cero veinticinco por ciento del valor de los terrenos, cuando se efectúen a título oneroso; y por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la tarifa vigente, cuando sean por herencia, legado o donación. En esta misma forma satisfarán, también, el impuesto las adquisiciones de metálico por los títulos últimamente expresados, para la construcción o reparación de Templos del culto católico. No obstante, cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consista en cosas que no sean metálico y se acredite, al tiempo de presentarse la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán, en el primer caso, los tipos del número veintinueve de la tarifa, y podrá solicitarse, en el segundo, la devolución de la diferencia entre la cuota pagada y la que corresponda por el expresado número veintinueve de la tarifa.

**Artículo segundo.**—La tarifa general, vigente para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, quedará modificada, en su consecuencia, adicionando a continuación de su número sesenta y siete, el número de orden, concepto y tipo al tanto por ciento siguientes:

«68. **Templos.**—Las adquisiciones a título oneroso de terreno para la edificación de Templos destinados al culto católico, cero veinticinco por ciento.

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto Católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la Tarifa.»

**Artículo tercero.**—Estarán exentas del impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a Templos a que se refiere el párrafo segundo del número sesenta y ocho de la Tarifa, adicionado a la misma por el artículo inmediato anterior.

**Artículo cuarto.**—Para la determinación del caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de once de marzo de mil novecientos treinta y dos, se deducirá, también, una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las adquisiciones con destino a Templos comprendidas en el párrafo segundo del número sesenta y ocho adicionado a la Tarifa vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley.

**Artículo quinto.**—Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos treinta y uno y treinta y tres del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, no están sujetos al impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.

**Artículo sexto.**—Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los documentos pendientes de liquidación el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a los que se presenten con posterioridad, así como a las liquidaciones que en lo sucesivo hayan de practicarse por el impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas, previa petición de los interesados.

**Artículo séptimo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 12 DE ENERO DE 1940 reorganizando la Junta Consultiva de Seguros.

La acertada solución de los problemas que con relación al seguro, especialmente en los ramos de Vida, Robo y Motín, y Marítimos, ha planteado la guerra, requiere reanudar la actuación de la Junta Consultiva de Seguros. Mas la experiencia obtenida en el funcionamiento de este organismo aconseja introducir en su organización y atribuciones algunas reformas que garanticen su mayor eficacia. En primer término, limitar su actuación a las funciones de asesoramiento, que discrecionalmente podrá solicitar el Ministerio. En segundo lugar, reducir el número de sus componentes, bien que sin que dejen de figurar en ella, además de las representaciones de los intereses afectados, aquellas otras que reclama la técnica del seguro objetivamente considerada. Para determinar las primeras se agrupan los seguros en cuatro ramos: Transporte, Vida, Incendios-Robo-Motín, y Accidentes-Enfermedades, y se llama, con criterio paritario, a un representante de los asegurados y a otro de los aseguradores de cada uno de dichos ramos. Por las Asociaciones Tontinas, Chatelusianas y Mutuas, que constituyen otro grupo, se nombra un solo representante, en consideración a que en ellas los asociados tienen a la vez la consideración de asegurados y aseguradores.

Finalmente, con las representaciones de los interesados vienen a integrar la composición de la Junta elementos requeridos por los aspectos varios que el seguro en sí mismo considerado ofrece: jurídico, técnico o actuarial, cambio exterior de la moneda y el financiero, relativo a los valores que constituyen la cartera de las Sociedades aseguradoras.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Junta Consultiva de Seguros, creada por el artículo veinticuatro de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, se compondrá de un Presidente y catorce miembros, distribuidos en la siguiente forma:

Nueve representantes de los interesados, a saber: un asegurado y un asegurador por cada uno de los ramos siguientes: Transporte, Vida, Incendios-Robo-Motín, y Accidentes-Enfermedades, y un asociado en representación de las Sociedades Tontinas, Chatelusianas y Mutuas.

La representación técnica estará constituida por cinco miembros, a saber: un Catedrático de Derecho de la Universidad Central, un Actuario de la Dirección General de Seguros, un técnico libremente designado por el Ministerio de Hacienda, un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera y uno de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Será Presidente nato de la Junta el Director General de Seguros y actuará de Secretario un funcionario de la misma Dirección General.

**Artículo segundo.**—La misión de la Junta Consultiva de Seguros será, exclusivamente, emitir informe en las cuestiones que para este fin le sean sometidas por el Ministerio de Hacienda.

**Artículo tercero.**—Los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros serán designados y sustituidos por el Ministro de Hacienda.

**Artículo cuarto.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 30 de diciembre de 1939 poniendo la vigilancia de pesca bajo la dependencia de la Dirección General de Pesca.**

En vías de normalización los servicios encomendados a los distintos organismos del Estado, procede que la vigilancia de la pesca en nuestro litoral revierta de nuevo a la Dirección General de Pesca afecta al Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de que la Marina de guerra conserve íntegramente las funciones que sobre la materia le están encomendadas por los reglamentos vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los elementos dedicados a la vigilancia de la pesca en nuestro litoral, tanto en lo que se refiere a embarcaciones como al personal en sus dos secciones de mar y tierra, afectos antes del Movimiento a la antigua Subsecretaría de la Marina civil, dependerán en lo sucesivo de la Dirección General de Pesca del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo segundo.**—Serán Jefes locales del servicio los Comandantes y Ayudantes de Marina que a estos fines quedarán a las órdenes directas de la Dirección General de Pesca.

**Artículo tercero.**—Este servicio de vigilancia tendrá como misión el hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre pesca en nuestro litoral, conservando los Comandantes de los buques de guerra las atribuciones que tienen concedidas para resolver las incidencias o cuestiones que puedan presentarse sobre la materia, correspondiendo exclusivamente a éstos toda acción de vigilancia de la pesca en aguas fron-

terizas y en las libres contiguas a las jurisdiccionales de las potencias limítrofes.

Igualmente corresponderá a la Marina de guerra la protección de nuestros pescadores en todas las aguas.

**Artículo cuarto.**—El personal utilizado en la vigilancia de la pesca, que por diversas razones durante la guerra pasó a formar parte de otros Cuerpos del Estado, podrá optar por continuar en ellos o volver al de procedencia, donde conservarán, al igual que los de nuevo ingreso y con carácter definitivo; los ascensos y mejoras que provisionalmente les hayan sido concedidas por las Autoridades de la Marina de guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 12 de enero de 1940 nombrando Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada al General Auditor don Eugenio Blanco Serrano.**

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, sin perjuicio de su actual destino, Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada, en funciones de Ministro Togado, al General Auditor don Eugenio Blanco Serrano, con antigüedad de siete de octubre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 12 de enero de 1940 nombrando Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Luis Ruiz Jiménez**

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, referente al establecimiento de la Delegación del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, en situación de retirado, habilitado de Coronel, don Luis Ruiz Jiménez.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de enero de 1940 fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito.**

En virtud de la Ley de 25 de agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieren, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, desempeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

Primera.—Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda.—Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera.—Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta.—Sociedades de crédito. En los casos de los números segundo, tercero y cuarto, se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de diciembre último, en los «Bole-

tines Oficiales» de todas las provincias, unas instrucciones por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas, coloca a éstas al margen o, mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los efectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusables de sus elementos directivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939, que aún no lo hubieran hecho, están obligadas a presentar en este Ministerio, directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás, antes del 15 de febrero próximo, las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces, para la aprobación o remoción, según proceda, de los respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo.—Las designaciones que

se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas, a los mismos efectos, en el propio Departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente, de los quince días siguientes al en que se les defieran tales cargos; y

Tercero.—Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la repetida Ley, sin perjuicio del vicio o falta de aptitud legal de aquellos Directores Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid, 19 de enero de 1940.

**SERRANO SUÑER**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE MUTILADOS

#### ASISTENCIA SANITARIA

**ORDEN de 17 de enero de 1940 dictando normas para cumplimiento del artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.**

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Primero.—Los Caballeros Mutilados que necesiten protetización,

aparatos ortopédicos (fajas, corsés, aparatos correctores, etc.), o los ya protetizados que precisen reparación de sus prótesis o aparatos, lo solicitarán por instancia ante el Jefe de Sanidad Militar o el Médico de la Beneficencia de la localidad donde residan, quienes, previa la comprobación de la necesidad y con su informe, las cursarán a los Inspectores de Sanidad Militar, que radican en las capitales de las Regiones Militares respectivas, para que por los servicios protésicos dependientes de Sanidad Militar, serán atendidos y dotados de lo que necesiten. En las prótesis se incluirán las oculares y las dentales, cuando las piezas perdidas lo hayan sido por causa directa de la guerra o de su preparación. El calzado ortopédico, para pies deformes, quedará incluido entre las provisiones obligadas.

Segundo.—En las localidades donde existen servicios de Sanidad Militar, será su personal Médico y Auxiliar el encargado de prestar asistencia médica domiciliaria a los Caballeros Mutilados que no necesiten hospitalización. Las Farmacias Militares dispensarán gratuitamente los medicamentos no envasados, con receta autorizada por el Médico visitador, llevando cuenta separada de estos servicios.

Tercero.—En las localidades donde no existan Médicos Militares, la visita domiciliaria se prestará por los Médicos de la Beneficencia Municipal. Los medicamentos incluidos en el petitorio oficial de la Beneficencia y suscritos por el Médico designado, serán suministrados gratuitamente al Mutilado por las Farmacias locales, siendo abonado su importe por el Ayuntamiento respectivo, previa la comprobación de haberse efectuado el servicio. Los Ayuntamientos, acompañando relación nominal de los beneficiarios y de lo suministrado, pasarán el correspondiente cargo al Hospital Militar Regional respectivo, con el fin de que se reintegre a la Caja Municipal el importe de los gastos que han abonado en calidad de anticipo.

Cuarto.—Los Caballeros Mutilados que necesiten hospitalización, la recibirán en los Centros Militares, Municipales o Provinciales,

si los hubiere, o en su defecto, en los Hospitales Militares Regionales más próximos. Si el Mutilado es tuberculoso, podrá ingresar, precisamente, si lo pide, en el Sanatorio Antituberculoso que se le señale. También serán atendidos en los Hospitales Militares y Civiles en las consultas de especialidades, donde se les dará tratamiento ambulatorio cuando sea prescrito por el Jefe de la consulta. Durante su permanencia en los Hospitales Militares y Civiles, quedarán sujetos a las mismas condiciones señaladas para todos los ingresados, principalmente en lo que se refiere a plazos de permanencia y naturaleza de enfermedad. Para la reparación de sus prótesis no tendrán derecho a hospitalización, si no fuera de absoluta necesidad, debiendo hacerse esta reparación en forma ambulatoria.

Quinto.—Para su ingreso en los Establecimientos hospitalarios Militares o Civiles, el Mutilado enfermo tendrá que ir provisto de un documento firmado por el Médico visitador, en el que se haga constar la necesidad o conveniencia de su internamiento para ser tratado, y si se le pusieran dificultades para su hospitalización, se personará pidiendo apoyo en la Comisión Provincial o Comarcal más próxima que, en representación del Caballero Mutilado, se ocupará preferentemente de ejercer este derecho, recurriendo ante el Gobernador Militar de la Plaza si se tratara de un Establecimiento Militar, o ante el Gobernador Civil o el Alcalde si se tratara de Establecimientos Provinciales o Municipales, quienes resolverán lo que proceda.

Sexto.—Cuando los Caballeros Mutilados tengan necesidad de trasladarse, tanto para la adaptación de sus prótesis como para la reparación de las mismas, así como si necesitaran hospitalización fuera de su residencia habitual, se tendrá en cuenta, para los Mutilados que han obtenido colocación, en cuanto a la forma de traslado y percibo de devengos, los derechos que les confiere la Orden de 16 de febrero de 1939 (B. O. núm. 54) y las Autoridades Militares lo harán constar así al extenderles los oportunos pasaportes.

Séptimo.—Para ejercer el derecho que les concede el artículo 81 del Reglamento, los Caballeros Mutilados acreditarán su condición de tales, con la presentación del título correspondiente, ante las Autoridades o Centros de quienes hayan de recibir asistencia.

Madrid, 17 de enero de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### ESCALAS

CIRCULAR de 18 de enero de 1940 referente a los Pilotos que han sido nombrados Alféreces Provisionales por Orden de 14 de diciembre de 1939.

Los Pilotos que han sido nombrados Alférez Provisional por Orden de 14 de diciembre de 1939 y los del mismo curso que han de serlo al salir de la Escuela de Transformación y deseen ingresar en la Academia del Arma de Aviación, se agregarán a la segunda promoción de la misma.

Madrid, 18 de enero de 1940.

YAGUE

### Bajas por licenciamiento

ORDEN de 18 de enero de 1940 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, al Teniente provisional del Arma de Aviación don Bartolomé Malo Bravo.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional del Arma de Aviación don Bartolomé Malo Bravo, el cual pasa a formar parte de la Escuela de Complemento.

Madrid, 18 de enero de 1940.

YAGUE

**Cursos**

**ORDEN de 15 de enero de 1940 disponiendo pasen al Arma de Aviación, como alumnos de las Escuelas de Pilotos, los Oficiales Provisionales y de Complemento cuya relación empieza con el Capitán don Victor Felipe Martínez y termina con el Alférez don Joaquín Coello Morales.**

Habiendo resultado aptos en el reconocimiento médico verificado en la Policlínica de Aviación, los Oficiales Provisionales y de Complemento que figuran en la presente relación, los cuales fueron designados para asistir al mismo por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL número 359 de fecha 25 de diciembre último, pasan al Arma de Aviación como Alumnos de las Escuelas de Pilotos del Ejército del Aire:

**INFANTERIA***Capitán Provisional*

D. Victor Felipe Martínez.

*Tenientes Provisionales*

D. Miguel Casas y Horces.  
D. Gabriel Carballo Calero.  
D. Enrique Herrera Minguela.  
D. Juan Roselló Mora.  
D. Menendo Gómez Calleja.  
D. Claudio de la Cuesta Santos.  
D. Rafael López Herranz.  
D. Alfonso Chozas Rico.  
D. Pablo Fernández Jáuregui.  
D. Angel Pisó de la Vía.  
D. Juan Gamazo Nieto.  
D. Benjamín Arnedo Asensio.  
D. Tomás Hurtado Raposo.  
D. Francisco Cordon Pardo.  
D. Manuel Cano Fernández.  
D. José María Domínguez Alonso.  
D. Joaquín Gómez Bosch.  
D. Esteban Rodríguez Lobato.  
D. Joaquín Arzag Moya.

*Alféreces Provisionales*

D. Angel Sanz Viñal.  
D. César Serrano Alvarez.  
D. Tomás Rubio Postigo.  
D. Daniel Llaca Alvarez.  
D. Alfredo Armario González.  
D. Ricardo Martínez Viguera.  
D. José López Borrego.  
D. Salvador Lucia Lucia.  
D. Jerónimo Ramos Molina.  
D. Juan Arroyo Pertasse.  
D. Félix Merchán Ovelar.  
D. Carlos Molina Spinola.

D. Juan Cetauín Azturain.  
D. José Escudero Santa Cruz.  
D. Juan Antonio de la Mata Sanz.  
D. Eduardo García Amigo.  
D. Vicente Arroyo Herrera.  
D. Eduardo Pérez Rodríguez.  
D. Pedro Heras Pablo.  
D. Modesto Guerra Cruchegui.  
D. José Garrido Rasero.  
D. José Antonio Rey Martínez.  
D. José Alonso Pérez.  
D. Vicente Vicario Claro.  
D. Mario Santa Cruz Senabre.  
D. Jesús Alvarez Aguirre.  
D. Enrique Urculo Irabien.  
D. Victoriano Garcedo González.  
D. Rafael Haro Martínez.  
D. José Garro Quiroga.

*Teniente Provisional*

D. Carlos Noreña Masip.

**ARTILLERIA***Teniente de Complemento*

D. Eduardo Hidalgo Díaz.

*Alféreces Provisionales*

D. Augusto Arifio Malo.  
D. Joaquín Coello Morales.

Madrid, 15 de enero de 1940.

**YAGÜE****Derechos pasivos máximos**

**ORDEN de 17 de enero de 1940 concediendo derechos pasivos máximos al Brigada de Aviación don Alejandro Fernández Rodríguez.**

Vista la instancia promovida por el Brigada de Aviación, con destino en la Primera Región Aérea, don Alejandro Fernández Rodríguez, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (D. O. números 20 y 78) acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 17 de enero de 1940.—

El General Subsecretario, Fernando Barrón.

**Destinos**

**ORDEN de 18 de enero de 1940 confirmando en sus actuales destinos al Teniente de Complemento de Artillería don Antonio M. Rendón y Gómez y al Alférez de Ingenieros don Juan Benavente Ramirez.**

Se confirma en los actuales destinos al Teniente de Complemento de Artillería don Antonio M. Rendón y Gómez (Antiaeronáutica de la Quinta Región Aérea).

Alférez de Ingenieros don Juan Benavente Ramirez (Jefe de la Unidad Antigás de la Zona Salamanca).

Madrid, 18 de enero de 1940.

**YAGÜE**

**ORDEN de 17 de enero de 1940 destinando a los lugares que se indican y con el carácter que se expresa, a los Jefes y Oficiales de Sanidad Militar cuya relación empieza con el Capitán Médico don Tomás Herrera Hidalgo y termina con el Alférez Médico don Pedro Cubillas Jiménez.**

Como resultado de la Orden circular de este Ministerio, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 1, del día 1.º de enero del corriente año, pasan destinados a los lugares que se indican y con el carácter que se expresa, los Jefes y Oficiales de Sanidad Militar que se relacionan a continuación:

*Vacantes de elección*

Capitán Médico don Tomás Herrera Hidalgo. De disponible, a la Primera Subsección de la Sección de Sanidad del Ministerio.

Capitán Médico don Juan José Apellániz Fernández. De disponible, a la Segunda Subsección de la Sección de Sanidad del Ministerio.

Capitán Médico don Francisco Muruzábal Sagues. De disponible, a Asistencia del Ministerio y Enlace con la Cuarta Sección de Estado Mayor.

Capitán Médico don Santiago Martínez de la Riva. De disponible, a Jefe de Sanidad de la Tercera Región Aérea.

Capitán Médico don Joaquín Montáñez del Olmo. De disponible, a Jefe de Sanidad de la Cuarta Región Aérea.

Capitán Médico don Manuel Sánchez López. De disponible, a Jefe de Sanidad de la Quinta Región Aérea.

*Vacantes de concurso*

Comandante Médico don Federico Jiménez Ontiveros. De la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Segunda Región Aérea, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla.

Comandante Médico don Mario Esteban Aránguez. De la Policlínica, al Servicio de Oftalmología del Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Capitán Médico don Julio Atienza Crespo. De la Sección de Sanidad del Ministerio, a los Servicios de Otorrinolaringología del Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Capitán Médico don Gonzalo Martínez Caminero. Del Aeródromo de Agoncillo, al Servicio de Oftalmología del Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla.

Capitán Médico don Daniel Ortega Lechuga. De la Región Aérea, al Servicio de Radiología del Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Capitán Médico don Luis Pescador del Hoyo. De la Sección de Sanidad del Ministerio, al Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Teniente Médico don Luis Suárez Carreño. De disponible, a Ayudante de Servicios del Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Teniente Médico don Julio Ayala Fernández. De disponible, a Ayudante de Servicios en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid.

Teniente Médico don Jerónimo Pou Díaz. De disponible, a Ayudante de Servicios en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla.

Teniente Médico don Francisco García Miranda. De disponible, a Ayudante de Servicios del Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla.

*Vacantes de provisión normal*

**Capitán Médico don Calixto**

Ruiz-Zorrilla Enríquez. De disponible, a la Escuela de Especialistas de Málaga.

Capitán Médico don Manuel Méndez León. Del Aeródromo de Tablada, a la Maestranza de la Segunda Región Aérea.

Capitán Médico don José García Miranda. De disponible, a la Escuela de Alcantarilla de Murcia. (F.)

Capitán Médico don Nemesio López Paredes. De disponible, al aeródromo de Getafe (Madrid).

Capitán Médico don José Diego Rosell. De disponible, a la Maestranza de la Tercera Región Aérea (Albacete) (F.).

Teniente Médico don Rafael Domingo Gómez. Del aeródromo de Sanjurjo al aeródromo de Gando.

Alférez Médico don Angel Ballesteros Calvo. De la Quinta Región Aérea, al aeródromo de Atalayón (F.). (Ascendido B. O. del 4 de diciembre de 1939, número 338).

Alférez Médico don Pedro Cubillas Jiménez. Del aeródromo de Granada al aeródromo de Cahya Juby. (F.). (Ascendido B. O. del 30 de diciembre de 1939, número 364). Madrid, 17 de enero de 1940.

**YAGÜE**

*ORDEN de 17 de enero de 1940 destinando a la Academia de Aviación de León, sin pérdida de sus actuales destinos, a los Capitanes de Aviación don Fernando Martínez Vara de Rey y don Julián del Val Núñez, y destinando a la Academia Premilitar de San Javier al Capitán de Aviación don José María Paternina Iturriagoitia.*

Pasan destinados, en comisión, a la Academia de Aviación en León, sin pérdida de sus actuales destinos, los Capitanes de Aviación don Fernando Martínez Vara de Rey y don Julián del Val Núñez, destinados en el 41 y 114 Grupos, respectivamente.

Asimismo pasa destinado, en comisión, sin pérdida de su actual destino, a la Academia Premilitar de San Javier, el Capitán de Aviación don José María Paternina Iturriagoitia, destinado en la 3ª Escuadra.

Madrid, 17 de enero de 1940.

**YAGÜE**

**Premios de Efectividad**

*ORDEN de 18 de enero de 1940 concediendo el premio de efectividad a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Capitán de Corbeta, Comandante de Aviación, don José Galán Guerra y termina con el Teniente don Manuel Angel Lobo.*

Por hallarse comprendidos en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se concede los Premios de Efectividad al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Corbeta (Comandante de Aviación) don José Galán Guerra, Jefe de las Fuerzas Aéreas de Baleares, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo, que percibirá a partir de 1.º de noviembre de 1939.

Capitán (Comandante habilitado) don Francisco Patiño y Fernández-Durán, de este Ministerio: 500 pesetas anuales por llevar cinco años de empleo, que percibirá a partir de 1.º de enero de 1939.

Teniente (hoy Capitán) don Manuel López Martín, de la Primera Región Aérea: 1.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicios, que percibirá a partir de 1.º de marzo de 1937.

El mismo: 1.100 pesetas anuales por llevar treinta y un años de servicios, que percibirá a partir de 1.º de marzo de 1938.

El mismo: 1.200 pesetas anuales por llevar treinta y dos años de servicios, que percibirá a partir de 1.º de marzo de 1939.

Teniente don Benigno García Carrascal, de la Primera Región Aérea: 1.400 pesetas anuales por llevar treinta y cuatro años de servicios, que percibirá a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Teniente don Manuel Angel Lobo, de la Segunda Región Aérea: 1.200 pesetas anuales por llevar treinta y dos años de servicios, que percibirá a partir de 1.º de febrero próximo.

Madrid, 18 de enero de 1940.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.



**Premios de Constancia**

ORDEN de 18 de enero de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos, habilitados para Sargentos, Antonio Rodríguez López y Manuel Alvarez Barroso.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («C. L.» número 375), se concede el Premio de Constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos, habilitados para Sargentos, con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos, Antonio Rodríguez López y Manuel Alvarez Barroso.

Madrid, 18 de enero de 1940.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

**Situaciones**

ORDEN de 18 de enero de 1940 disponiendo cese en la situación de «procesado» y pase a ocupar la de «disponible forzoso» el Sargento de Aviación don Gregorio García-Retamero y Sánchez Migallón.

Sobresido provisionalmente el sumarísimo de urgencia que se instruyó al Sargento de Aviación don Gregorio García-Retamero y Sánchez Migallón, cesa en la situación de procesado y pasa a la de disponible forzoso en la Primera Región Aérea.

Madrid, 18 de enero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 18 de enero de 1940 disponiendo pasen a la situación de «disponibles» los Tenientes de Aviación don Miguel Elizalde Biada, don Luis Targhetta Arriola y don Miguel Alcalá Mata, quedando sin efecto las Ordenes de desmovilización insertas en el BOLETIN OFICIAL números 214 y 265, de 28 de julio y 19 de septiembre de 1939, relativas a los mismos.

Quedan sin efecto las Ordenes de desmovilización insertas en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO números 214 y 265, de 28 de julio de 1939, y 19 de septiembre del mismo año, relativa, la primera, al Teniente de Complemento de Aviación don Miguel Elizalde Biada, y la otra, a los del mismo empleo y Escala don Luis Targhetta

Arriola y don Miguel Alcalá Mata, los cuales pasan a situación de disponibles en la Primera Región Aérea.

Madrid, 18 de enero de 1940.

YAGÜE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 disponiendo que los Rescriptos y Documentos Pontificios, traducidos y testimoniados por los Ordinarios Diocesanos son documentos auténticos a los efectos prevenidos en la legislación hipotecaria.

Imo. Sr.: Vista la instancia enviada a este Ministerio por la Presidencia del Gobierno, a la cual fué dirigida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, en súplica de que se dicte una disposición declarando que los Rescriptos y Documentos Pontificios se consideren documentos auténticos, «sin necesidad de legalización por el Ministerio de Estado», por testimonio del Ordinario Diocesano o de la Nunciatura Apostólica y que los documentos que en los mismos se apoyen puedan ser inscritos en los Registros de la Propiedad:

Considerando que el artículo 47 del Reglamento Hipotecario dispone que los documentos otorgados en territorio extranjero que hayan de surtir efecto en los Registros de la Propiedad, deben reunir, entre otras circunstancias, la siguiente: «Que el documento contenga la legalización y demás requisitos necesarios para su autenticidad en España»;

Considerando que el artículo siguiente del mismo Reglamento preceptúa que: «Los documentos no redactados en idioma español podrán ser traducidos, para los efectos del Registro, por la oficina de Interpretación de lenguas o por funcionarios competentemente autorizados en virtud de leyes o convenios internacionales y, en su caso, por un Notario civil, quien responderá de la fidelidad de la traducción. Los extendidos en latín y dialectos de España o en letra antigua o que sean inintelligi-

bles para el Registrador, se presentarán acompañados de su traducción o copia suficiente hecha por un titular del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios o por funcionario competente»;

Considerando que el Estado español concede plena autenticidad a importantes documentos expedidos por los Diocesanos, como patentiza la lectura de los artículos 16 y 31 del Reglamento Hipotecario, según los cuales son inscribibles en los Registros de la Propiedad las actas de conmutación de bienes de Capellanías colativas y las certificaciones de posesión de los inmuebles que posea el Clero;

Considerando que, según varias disposiciones administrativas y la jurisprudencia hipotecaria, son documentos auténticos los testimonios librados por los Notarios eclesiásticos de los documentos existentes en el Archivo del Tribunal Diocesano, los testimonios autorizados por el Secretario de Cámara del Obispo con referencia a expedientes tramitados en la Delegación de Capellanías, las certificaciones extendidas por el Secretario especial de dicha Delegación con el Visto bueno del Delegado en que conste la redención de cargas eclesiásticas y las certificaciones de posesión de fincas de la dotación de una Capellanía, expedidas por el Provisorato de la Diócesis;

Considerando que nuestras leyes civiles asignan efectos probatorios a las certificaciones de las partidas sacramentales obrantes en los libros de los Archivos parroquiales y diocesanos suscritas por los encargados de tales Archivos;

Considerando la singular personalidad de la Iglesia Católica, el carácter universal de la soberanía del Sumo Pontífice, las cordiales relaciones que afortunadamente hay entre la Iglesia y el Estado español, la notoria solvencia moral y técnica de los Ordinarios Diocesanos y, por último, los precedentes indicados sobre eficacia de los documentos eclesiásticos.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los Rescriptos y Documentos Pontificios expedidos con el fin de acreditar el cumplimiento de requisitos prescritos en el Derecho Canónico para el otorgamiento de actos y contratos en que

esté interesada la Iglesia, traducidos y testimoniados por los Ordinarios Diocesanos, son documentos auténticos, sin necesidad de estar legalizados, a los efectos prevenidos en la legislación hipotecaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 9 de enero de 1940 admitiendo, con sanción, a los Notarios que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los Notarios don Juan Martínez Ortiz, de Albacete; don Antonio Moxó Ruano, de Murcia; don José Durá Ruiz, de Alcázar de San Juan, y don Francisco Fernández Criado, de Cieza, este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado imponer a los mismos la sanción de postergación de cinco años e inhabilitación definitiva para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 15 de enero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a don José del Portillo y Valcárcel, Oficial de Administración de primera clase.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por baja en el Escalafón de don Bernardo Marín y Pérez, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada, a partir de 1.º de enero del corriente año, con el haber anual de 7.200 pesetas, por virtud de la incrementación de sueldos dispuesta en la Ley de 30 de diciembre último,

Este Ministerio, cumpliendo lo acordado con fecha 7 de septiembre del pasado año, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio anterior, ha tenido a bien promover a la expresada vacante y dotación a don José del Portillo y Valcárcel, Oficial de Administración de primera clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas por la Base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935; con efectos para la antigüedad y derechos pasivos de 9 de mayo de 1939, por ser la fecha de la vacante, y de 1.º de junio del mismo año para los económicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 15 de enero de 1940 reingresando en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a los señores que se indican, Oficiales de Administración, en situación de excedencia voluntaria.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual, a partir de 1.º de los corrientes de 6.000 pesetas, por virtud de la incrementación de sueldos dispuesta en la Ley de 30 de diciembre del pasado año, producida por promoción de don José del Portillo y Valcárcel, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, para la expresada vacante y dotación, a don José Arenales y Aragón, excedente voluntario de la misma categoría y clase que solicitó y obtuvo la vuelta al servicio activo por Orden de 7 de noviembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, con la dotación anual, a partir de 1.º de los corrientes de 5.000 pesetas, en virtud de la incrementación de sueldos dispuesta por la Ley de 30 de diciembre del pasado año, producida por excedencia voluntaria de don Eugenio López Martínez, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, para la expresada vacante y dotación, a don Carlos Mariano D'Etchecopar, funcionario de igual categoría y clase, que en situación de excedencia voluntaria solicitó y obtuvo la vuelta al servicio activo por Orden de 30 de noviembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de enero de 1940 aclarando la interpretación que debe darse al artículo 461 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: El último párrafo del artículo 461 del Reglamento de Prisiones vigente exceptúa del beneficio de invalidación las notas desfavorables que obren en los expedientes personales de los funcionarios a quienes hayan sido impuestos correctivos por actos u omisiones que motivasen o permitieran la evasión de algún recluso; y dada la diferente gravedad de las faltas por evasión que definen los artículos 439 y 440 del expresado Reglamento,

Este Ministerio ha resuelto, como aclaración a los mencionados

preceptos, que la invalidación de las expresadas notas por correctivos impuestos con ocasión de evasiones podrá ser discrecionalmente acordada, incluso en los casos en que haya sido denegada con anterioridad, cuando por la apreciación del grado de imprudencia, falta de diligencia o negligencia determinantes de tales faltas, se declare que procede su anulación, con las condiciones impuestas para la de las demás notas por el repetido artículo 461.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1940  
sobre concesión de la extracción de los tesoros hundidos en la ría de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Ortiz de Villajos, Viuda de Moxó, en nombre propio y en representación de sus hijos; por don Luis Gamir, en representación de «Los Galeones de Vigo, Grupo financiero», y por el Ingeniero holandés W. Van Wiennen, en representación de la «N. V. Hollands Engelsche Duik & Bergings Mij», domiciliada en Amsterdam, y de los ingenieros H. E. y C. M. Johns, de Hamburgo, peticionarios todos de común acuerdo, y en solicitud de que se rehabilite o renueve a favor de los hijos y de la Viuda de don Manuel Moxó Durán la concesión otorgada a éste por OO. MM. de 7 de julio de 1934 y 14 de julio de 1935. Teniendo en cuenta que la concesión que disfrutó don Manuel Moxó Durán, en virtud de las Ordenes citadas, se declaró caducada de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, no procede la novación o rehabilitación de la misma, y, por tanto, toda petición relacionada con la explotación que aquella concesión implicaba, ha de estimarse como materia de nuevo

contrato, con arreglo a las condiciones que la Administración fije:

Considerando, por otra parte, que debe tenerse en cuenta en este caso que los derechos que se solicitan habrán de ser disfrutados, en gran parte, por los deudos del anterior concesionario — prestigioso militar muerto por Dios y por la Patria—, y por la entidad financiera, que no dudó en arriesgar su capital en una empresa justamente calificada de alto interés nacional, y que la garantía técnica que la colaboración extranjera aporta al grupo solicitante es la que ofrece mayores posibilidades técnicas de éxito, por los trabajos similares ya ejecutados, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorga a doña Carmen Ortiz de Villajos, Viuda de Moxó; a la Entidad «Los Galeones de Vigo, Grupo Financiero», y al señor Van Wiennen, conjuntamente, la concesión para explorar y extraer en la ensenada de San Simón y estrecho de Rande, en la ría de Vigo, los galeones y tesoros hundidos en dichos lugares desde el año 1702.

2.º La concesión se otorga con el carácter de exclusiva, por un plazo de tres años, prorrogable automáticamente por otros tres si en el primer plazo no se hubieran terminado los trabajos de salvamento.

3.º Los trabajos de exploración habrán de comenzar dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Orden, y los de extracción, dentro de los seis meses siguientes a aquella publicación. Los trabajos se efectuarán sin interrupción, salvo motivos de fuerza mayor estimados así por este Ministerio.

4.º Para las faenas de salvamento se utilizarán los instrumentos patentados y el sistema preconizado por el señor Van Wiennen, con las modificaciones y perfeccionamientos que la práctica aconseje introducir y que sean autorizados por la Comisión que oportunamente se nombrará para inspeccionar los trabajos.

Previa la petición y justificación pertinentes, se autorizará la entra-

da, en régimen de importación temporal, de los instrumentos patentados por el señor Van Wiennen, así como la del material extranjero que no pueda ser adquirido o construido en España.

5.º La participación que corresponderá al Estado en el valor de los objetos salvados o extraídos, como consecuencia de esta concesión, será la siguiente:

Hasta un valor de 1.100.000 pesetas oro, el 20 por 100.

Desde 1.100.001 pesetas a 10 millones de pesetas oro, el 30 por 100.

De 10.000.001 pesetas oro en adelante, el 50 por 100.

El Estado se reserva el derecho de quedarse en todo o en parte con los objetos salvados, abonando a los concesionarios la parte que a los mismos les corresponda.

6.º Los objetos extraídos serán registrados y depositados en la Aduana de Vigo, con intervención de la Comisión a que se alude en la condición cuarta, procediéndose a la valoración de los mismos por los Peritos oficiales.

7.º Permanentemente constituirán los concesionarios, con los productos del salvamento, una vez deducida la participación del Estado, un fondo común destinado a cubrir gastos hasta completar la suma de 500.000 pesetas, en tanto no se den por terminados los trabajos. Satisfecha esa atención preferente, el sobrante de las liquidaciones se percibirá por los concesionarios en la proporción siguiente:

Por la señora Viuda de hijos de Moxó y «Los Galeones de Vigo, Grupo Financiero», conjuntamente, el 57,5 por 100; por la «N. V. Hollands Engelsch Duik - en Bergings Mij» y los ingenieros H. E. y C. M. Johns, conjuntamente, el 42,5 por ciento.

Los concesionarios de nacionalidad española, en cumplimiento de los Decretos de 14 de marzo de 1937 y 7 de noviembre de 1936 y Orden de 16 de abril de 1937, entregarán al Tesoro Nacional, sin deducción alguna, las monedas y metales preciosos obtenidos, percibiendo el importe de su participación en dichos objetos en pesetas.

El grupo extranjero estará obligado a lo mismo, pero el importe del valor de su participación en los productos del salvamento, po-

drá exportarlo libremente, a cuyo objeto le serán concedidas las divisas correspondientes al cambio oficial que para las de forzosa importación señala el Decreto de 14 de marzo de 1937.

8.º Mientras los trabajos de sal- vamento se efectúen con arreglo al sistema del señor Van Wiene, po- drá dirigir éste aquellos trabajos. si bien, a los efectos de la relación de los concesionarios con el Esta- do, habrán de designar éstos un Ingeniero con título español, que será el único responsable de la di- rección técnica de la explotación y del cumplimiento de las obliga- ciones generales impuestas por las Leyes y disposiciones del Estado Español.

9.º Se autorizará la entrada y permanencia en territorio español del personal técnico y especializa- do necesario o conveniente para la pronta ejecución de los trabajos, salvo que razones de Estado im- pidan conceder alguna de aquellas autorizaciones.

10. El incumplimiento de algu- nas de las condiciones estipuladas en esta concesión, determinará la caducidad de la misma, quedando obligados los concesionarios a in- demnizar al Estado de los perjui- cios que al mismo pudieran irrogar se por los trabajos realizados.

11. Para responder de las obli- gaciones impuestas a los concesio- narios, constituirán éstos, antes de dar comienzo a los trabajos, una fianza de 25.000 pesetas.

12. Por los Centros competentes de la Administración se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Co- municaciones Marítimas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1940 se- parando definitivamente del ser- vicio al Jefe de Negociado de se- gunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Julio Hidalgo Lema.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos, y con las propuestas formuladas por el señor Juez Instruc- tor y el Ilmo. Sr. Director General de Estadística,

Este Ministerio ha acordado cau-

se baja definitiva en el escalafón don Julio Hidalgo Lema, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, co- mo incurso en el artículo 9.º de dicha Ley, con relación con el 4.º, letras e), k) y l), de la de 9 de igual mes.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que establece el artículo 11 de la primera de las leyes citadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Es- tadística.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PU- Blicas

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a la Dirección Hidráu- lica del Tajo para la adquisición directa de 9.172 toneladas de cemento.*

Habiéndose celebrado el día 11 del corriente mes de enero el se- gundo concurso para el suministro de 9.172 toneladas de cemento Portland artificial con destino a la presa de derivación y tramo pri- mero del trozo del Canal del Al- berche (Toledo).

Resultando que se ha presentado una sola proposición a nombre de la Sociedad Portland Iberia, S. A., ofreciendo el citado suministro al precio de 126,15 pesetas la tone- lada neta sobre vagón Toledo, li- bre de todo gasto y comprendidos los envases de papel y los traba- jos de descargue y apilamiento en el almacén de las obras;

Considerando que esta oferta viene limitada por una serie de condiciones que pueden afectar al precio y al plazo de suministro, que no figuran en el pliego con

arreglo al cual se ha efectuado el concurso, ni están autorizadas por disposición especial alguna;

Considerando que dichas condi- ciones hacen inaceptable la ofer- ta presentada y que el párrafo ter- cero del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad autoriza en estos casos la adquisición por ad- ministración,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concur- so de que se trata.

2.º Autorizar a la División Hi- dráulica del Tajo para la adquisi- ción directa de las 9.172 toneladas de cemento, debiendo tener en cuenta para ello el precio de tasa que rija en la fecha de la adqui- sición.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, con esta misma fecha, participo a V. S. pa- ra su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1940.—  
El Director General, B. de Granda.

Ilmo. Sr. Ingeniero, Jefe de la Di- visión Hidráulica del Tajo.